



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001/1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 309 C.P. 50130  
Tomo CXC 2012/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca del Estado de México martes 17 de agosto de 2010  
No. 29

## SUMARIO

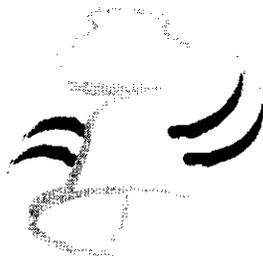
### PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 03/2010 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE CONCLUYE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA COMBATIR LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

AVISOS JUDICIALES: 2616, 2623, 2626, 590-BI, 591-BI, 900-AI, 552-BI, 551-BI, 2454, 2455, 553-BI, 899-AI, 2610, 2597, 932-AI, 2609, 852-AI, 2694, 896-AI y 2597.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2689, 930-AI, 2649, 2624, 905-AI y 953-AI.

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**



**1810-2010**

SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ALFREDO CASTILLO CERVANTES, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 19, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 1, 3, 31, FRACCIÓN III, 42, APARTADO C, FRACCIONES I Y III, APARTADO D, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, Y 1, 3 Y 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA EN CITA, Y

### CONSIDERANDO

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México es una dependencia del Poder Ejecutivo en la que se integra el Ministerio Público, a la que le compete la investigación y persecución de los

delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo titular es el Procurador General de Justicia, quien tiene entre sus atribuciones la de emitir las disposiciones conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría.

Por Acuerdo sin número publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el treinta de enero de dos mil uno, se creó la Fiscalía Especial para combatir los delitos relacionados con la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques del Estado o de su fauna, o que causen la destrucción, daños o perturbación de la vida silvestre o de su hábitat.

En ese contexto, el extinto Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado el seis de marzo de dos mil tres, instituyó entre otras, a la Fiscalía Especializada para Combatir Delitos Ambientales y Cometidos por Fraccionadores, la que por Acuerdo número 12/2006, publicado el diecinueve de abril de dos mil seis, se dividió en dos Fiscalías Especializadas para que cada una conociera del género de delitos de cuya especialidad le correspondiera; denominándose: "Fiscalía Especializada para Combatir los Delitos Contra el Ambiente" y "Fiscalía Especializada para Combatir los Delitos Cometidos por Fraccionadores".

Ahora bien, en virtud de la reestructuración interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y toda vez que la Fiscalía Especializada para Combatir los Delitos Contra el Ambiente ha cumplido y resuelto legalmente el cometido encomendado, es conducente concluir formalmente sus funciones.

Como consecuencia, los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, cuya materia sea competencia de la Fiscalía Especializada, serán atendidos por las Agencias del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales, cuya circunscripción territorial resulte competente.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 03/2010, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE CONCLUYE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA COMBATIR LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.**

#### **ACUERDO**

##### **PRIMERO. Objeto**

El objeto de este Acuerdo es concluir la operación y funcionamiento de la Fiscalía Especializada para Combatir los Delitos Contra el Ambiente.

##### **SEGUNDO.- Competencia**

Los hechos que pudieran ser constitutivos de delito cuya materia sea competencia de la Fiscalía Especializada, serán atendidos por los turnos que integran las Agencias del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales cuya circunscripción territorial resulte competente.

**TERCERO.- Adscripción del personal**

El personal que actualmente se encuentra adscrito a la Fiscalía Especializada, quedará readscrito en las regiones en que dicho personal se encuentre laborando, salvo que el Procurador determine una adscripción diversa.

**CUARTO.- Trámite de las Averiguaciones Previas**

A partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que se encuentren en trámite en la Fiscalía Especializada, se remitirán conforme al procedimiento de entrega-recepción, con fundamento en los artículos 42, fracción XXVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 4, 10, 11, 14, 16 y 17 del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, a los Fiscales Regionales competentes.

**QUINTO.- Reasignación del mobiliario y equipo**

El mobiliario y equipo con el que cuenta la Fiscalía Especializada, será reasignado de acuerdo con las necesidades que se tengan en la Institución, mediante los procedimientos administrativos que determine la Dirección General de Administración y que para tales efectos se instruya.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- Publicación**

Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

**SEGUNDO.- Vigencia**

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.- Abrogación de Acuerdos**

Se abroga el Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de enero de 2001.

**CUARTO.- Derogación**

Se derogan las disposiciones administrativas, Acuerdos y Circulares que se opongan al presente.

**QUINTO.- De la Coordinación de Planeación y Administración**

Se instruye a la Coordinación de Planeación y Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, provea lo necesario para el cumplimiento de este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diez.

**LIC. ALFREDO CASTILLO CERVANTES**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**  
**DEL ESTADO DE MEXICO**  
**(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**
**EMPLAZAMIENTO.**

En el expediente marcado con el número 144/2010, promovido por MANUEL RAMÍREZ PADILLA y LETICIA GARCIA VELAZQUEZ, demanda en la vía ordinaria civil MARIA LETICIA TRUJILLO VAZQUEZ, SALVADOR CESAR DE LA ASCENSION MONTENEGRO MORALES e IVAN AGUILAR MARTINEZ, las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial a favor de los suscritos siendo procedente la usucapión sobre, el inmueble y en él construida la casa habitación número once, perteneciente al fraccionamiento El Dorado, ubicado en la calle de Santa Elena, número un mil doscientos, actualmente ciento diez, Colonia Rincón de San Lorenzo, San Lorenzo Tepaltitlán, en Toluca, Estado de México.

B) La declaración judicial reconociendo a los suscritos como poseedores a títulos de propietarios del inmueble referido con todos y cada uno de sus accesorios.

C) Girar atento oficio con todos sus anexos, al Registro Público de la Propiedad a efecto de hacer la anotación correspondiente.

**HECHOS.**

1. En fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, los suscritos celebramos contrato de compraventa con el señor IVAN AGUILAR MARTINEZ, en su calidad de apoderado legal de los señores MARIA LETICIA TRUJILLO VAZQUEZ y SALVADOR CESAR DE LA ASCENSION MONTENEGRO MORALES, sobre la casa habitación número once, perteneciente al fraccionamiento El Dorado, ubicado en calle Santa Elena número un mil doscientos, actualmente ciento diez, en Rincón de San Lorenzo, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, tal como se acredita con el CONTRATO NOTARIAL correspondiente (anexo 1); inmueble con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.50 mts. con área privativa número 12, al sur: 10.50 mts. con área privativa número 10, al oriente: 6.00 mts. con área común de circulación, al poniente: 6.00 mts. con área privativa número 20.

Con una superficie aproximada de 63.00 m2. metros cuadrados, de cuya ubicación y dimensiones se ilustran en los planos que adjunto a la presente demanda, (anexos 2 y 3), siendo la cantidad pactada de dicha compraventa por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), inmueble que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 122-13151, volumen 306, libro primero, sección primera, a nombre de MARIA LETICIA TRUJILLO VAZQUEZ, SALVADOR CESAR DE LA ASCENSION MONTENEGRO MORALES.

2. Debemos de manifestar a su Señoría, que desde el día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos tenemos poseyendo de forma pacífica, de buena fe, continua e interrumpida el inmueble motivo del presente juicio, tal como lo acredito con servicios municipales referentes al pago de impuesto predial, así como introducidos los servicios de agua, luz y teléfono, como consta con los recibos anexados al presente escrito (anexo 4, 5 y 6).

3. En ese mismo orden de ideas los suscritos también hemos venido ejerciendo actos de dominio a título de propietarios sobre el predio en cuestión, tales como mantenimiento, pintura, modificaciones, actos que han visto, lo saben y les consta a los habitantes y vecinos del lugar siendo los C.C. MARGOT MARTINON CRUZ, quien tiene su domicilio ubicado en Avenida Santa Elena, número ciento diez C-43, Fraccionamiento El Dorado, Colonia Rincón de San Lorenzo, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México y MARIA ELENA GONZALEZ SALCEDA OROZCO, quien tiene su domicilio ubicado en Avenida Santa Elena, ciento diez, C-30 fraccionamiento El Dorado, Colonia Rincón de San Lorenzo, Toluca, Estado de México, quienes saben también que somos poseedores.

4. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifestamos desconocer el domicilio de los ahora codemandados, tanto de los propietarios registrales como de su representante legal; asimismo de quien o quienes se sientan con un mejor derecho sobre el bien motivo del presente juicio; es por eso que acudimos en la vía y forma propuesta a efecto de que sean emplazados por medio de edictos a efecto de que comparezcan a ejercer su derecho o se apersonen al asunto que nos ocupa.

Se ordenó el emplazamiento a IVAN AGUILAR MARTINEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, al dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizará por lista y boletín judicial.-Dado en Toluca México a los catorce días del mes de julio de dos mil diez.-Doy fe.-Segunda Secretaría de Acuerdos, Licenciada Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

2616.-6, 17 y 26 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
 E D I C T O**
**ISMAEL MARTIN ROMERO PEREZ.**

En el expediente número 977/2009, LUIS YAMIL MATEOS BOJALIL, promueve juicio ordinario civil, usucapión en contra de JUANA MEDINA VILLANUEVA, ISMAEL MARTIN ROMERO PEREZ y SAMUEL ESCALONA MEDINA demandándoles: A).- La declaración que se haga en el sentido de que ha operado a su favor la prescripción positiva respecto del bien inmueble ubicado en calle Privada San Tropez número 39 treinta y nueve, lote 02 dos, unidad "T", Cuarta Sección, Fraccionamiento Villa del Real, sito en Tecámac, México; B).- La inscripción provisional y en su oportunidad definitiva de sus derechos posesorios sobre dicho bien; C).- Como consecuencia de la inscripción provisional a su favor la tildación en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, México, de los antecedentes registrales que aparezcan a favor de los codemandados; D).- El pago de gastos y costas; fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha diez de noviembre de dos mil tres, celebró contrato privado de compra venta con SAMUEL ESCALONA MEDINA respecto del bien inmueble antes mencionado, como lo demuestra con el contrato privado de compra venta que exhibe; así como con otros dos contratos de compra venta de donde se desprende que JUANA

MEDINA VILLANUEVA con fecha once de mayo de dos mil tres le vendió a ISMAEL MARTIN ROMERO PEREZ, dicho inmueble en fecha cinco de agosto de dos mil tres. 2.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que desde la fecha que adquirió dicho bien el vendedor le dio la posesión física y material del mismo; que la superficie de dicho bien es la de 29.3725; por lo que desde entonces lo posee en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. 3.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha se encuentra en posesión de dicho bien inmueble. 4.- Que el lote de terreno se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Otumba, México bajo la partida número 361, volumen 180; libro primero, sección primera, de fecha nueve de mayo de dos mil cinco; admitiéndose la demanda por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, ordenándose por auto de fecha treinta de junio de dos mil diez emplazar al codemandado ISMAEL MARTIN ROMERO PEREZ por medio de edictos al cual se le hace saber que debe presentarse por sí o por apoderado legal o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, se fijará además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes el día siete de julio de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

2623.-6, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

A HECTOR GARDUÑO CRUZ, SE LE HACE SABER:

En el expediente 749/2006, relativo al proceso ordinario civil sobre reivindicación, promovido por ROMUALDO MARTINEZ FLORES en contra de MARCELINO MAYA GARCIA, el actor demanda el cumplimiento de las prestaciones siguientes: A) La restitución de la posesión de la fracción de terreno que se describirá, por ser el ocurso su propietario, con sus frutos y accesiones. B) El pago de gastos y costas que originen el presente juicio, se funda en los siguientes hechos: 1.- Soy propietario de la fracción de terreno que mide y linda: al norte: 230.00 metros con Eleuterio Valdez Garduño; al oriente: en dos líneas: la primera de 52.00 metros quiebra hacia el oriente de poniente a oriente y viceversa y mide 147.00 metros con Apolonio; al sureste: 373.00 metros con camino de terracería; y al poniente: 300.00 metros con Isidro Marín Rufo, con una superficie de 54,075 metros cuadrados. Inmueble que se ubica en la parte norte del poblado de San Antonio Pueblo Nuevo, San José del Rincón, México, Barrio Los Pintados. 2.- Debo hacer la aclaración que del predio descrito en la escritura pública que se anexa, el ocurso hoy día sólo es propietario del terreno que se describe en el croquis que anexo y dentro del cual se encuentra ubicada la fracción de terreno objeto de la acción que ejercito. 3.- El ahora demandado sin autorización del suscrito en el mes de abril del presente año, se posesionó de la fracción de terreno descrita, al realizar en él trabajo de labranza (barbecho), esto fue a finales del mes antes citado y de ahí ha venido argumentando

que es el propietario de ese terreno, motivo por el que se ejercita la presente, para que mediante sentencia se resuelva que el suscrito es propietario del terreno que reclamó su restitución. El Juez admitió la reclamación y toda vez que MARCELINO MAYA GARCIA adujo que adquirió el inmueble de HECTOR GARDUÑO CRUZ, por auto de siete de julio de dos mil seis, se ordenó llamarlo a juicio y ya que no fue posible localizarlo para emplazarlo a juicio, el Juez del conocimiento ordenó que se le emplazara mediante la publicación de edictos haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca por sí o por apoderado o por gestor a este juzgado a dar contestación a la misma y hacer valer las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la ciudad de Ixtlahuaca, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le realizarán por Lista y Boletín Judicial, quedan a su disposición en la Secretaría de éste juzgado las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial, dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diez días de mes de septiembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretaria, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

2626.-6, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A ROSARIO BUSTAMANTE GALAN.

En el expediente número 740/09, se encuentra radicado ante este juzgado el juicio ordinario civil, promovido por OSCAR BONILLA ARROYO, en contra de ROSARIO BUSTAMANTE GALAN, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, mediante edictos que contengan una relación sucinta de la presente solicitud emplácese a ROSARIO BUSTAMANTE GALAN, y publíquese durante tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación de esta localidad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio amplio, así como en el Boletín Judicial en la inteligencia que en caso de omisión, no se tendrá por legalmente hecho el emplazamiento y llamamiento por edictos a dicho demandado, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para contestar la demanda en su contra y apersonarse al presente juicio, manifestando el actor, que con fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, de dicha unión procrearon cinco hijos de nombres AIDE MARIA TERESA, OSCAR, NORMA ANGELICA, ELOY ALEJANDRO y JUAN CARLOS todos de apellidos BONILLA BUSTAMANTE, estableciendo su domicilio conyugal en calle Allende número 18, interior 1, en el municipio de Chalco, Estado de México, y durante su matrimonio tuvieron diversas desavenencias que impidieron llevar en común y tomar la decisión de separarse en el mes de diciembre del año dos mil cuatro, llevando más de un año de vivir separados y sin intención de reanudar su unión matrimonial y durante su matrimonio no adquirieron bienes de fortuna y de todos y cada uno de los hechos tienen conocimiento RAUL ORTIZ SANCHEZ, MARIA ALEJANDRINA LILIA GONZALEZ ARAGON GUTIERREZ y MARIA SUSANA RAQUEL GONZALEZ, fíjese en la tabla de avisos de este juzgado, copia íntegra del presente proveído, durante el tiempo en que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría las copias simples de traslado selladas y cotejadas.

Dado en Chalco, México, a primero de julio del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

590-B1.-6, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

**CIRILO PEDRO MARTINEZ GARCIA.**

Por este conducto se le hace saber que WILLA HERMINO MEZA MEZA, le demanda en el expediente número 84/2010, relativo al juicio ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura), respecto del lote de terreno número 50, manzana 22-A, Avenida Chimalhuacán número 376, colonia antes Ampliación Evolución ahora Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 151.38 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 metros con lote 49; al sur: 16.82 metros con Avenida Chimalhuacán; al oriente: 09.00 metros con calle Farolito; al poniente: 09.00 metros con lote 25; basándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 28 de noviembre del 2004, el hoy actor dice haber celebrado contrato de compraventa con el señor CIRILO PEDRO MARTINEZ GARCIA, respecto del inmueble ya mencionado, pactando el precio por la venta de dicho terreno la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N. 2.- En el citado contrato de compraventa en su cláusula segunda el hoy demandado recibo la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., y el resto por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N., mismos que serán pagados en mensualidades hasta finalizar la cantidad restante, haciendo un total de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N., el restante lo cubrió el día 20 de junio del 2007, como dice comprobarlo con un recibo de finiquito expedido por el demandado. 3.- El inmueble se ubica en el lote ya mencionado, con las medidas y colindancias, así como la superficie que se mencionan en el presente edicto. 4.- En el certificado de inscripción se encuentra a favor del demandado, inscrito bajo la partida 804, volumen 40, sección primera, libro primero, de fecha 27 de noviembre de 1973. 5.- Dicho inmueble se encuentra registrado en la escritura pública número 1634, de fecha 3 de mayo de 1973, expedida ante el Notario Público Número 05 Roberto Hoffmann Elizalde, a favor del demandado. 6.- La parte actora manifiesta que en dicha escritura se demuestra que el hoy demandado es dueño del inmueble ya mencionado. 7.- La parte actora bajo protesta de decir verdad manifiesta que el último domicilio del demandado es el ubicado en calle Verdolaga número 89, colonia Benito Juárez en Nezahualcóyotl, Estado de México. 8.- La parte actora manifiesta, que reúne todos y cada uno de los requisitos que la ley establece, por lo que considera que previo a los trámites de ley correspondientes se deberá declarar que ha operado a su favor el otorgamiento y firma de escritura respecto del inmueble materia de la litis y como consecuencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, se ordene se lleve a cabo dicho trámite ante Notario Público a efecto de que protocolice a favor del hoy actor el inmueble materia del juicio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.  
591-B1.-6, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

**EXPEDIENTE NUMERO: 260/2010.**

**JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION.**

**ACTOR: SILVESTRE ESTRADA PEREZ Y MARIA ELENA DEL ROCIO SANCHEZ SERRANO.**

**DEMANDADA: HOGARES MEXICANOS S.A. DE C.V.**

**EMPLAZAR POR EDICTOS A: HOGARES MEXICANOS S.A. DE C.V.**

SILVESTRE ESTRADA PEREZ y MARIA ELENA DEL ROCIO SANCHEZ SERRANO, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil usucapion de HOGARES MEXICANOS, demandándole A).- Que se declare mediante resolución judicial que la usucapion se ha consumado a favor de SILVESTRE ESTRADA PEREZ y MARIA ELENA DEL ROCIO SANCHEZ SERRANO y por lo tanto hemos adquirido la propiedad del inmueble ubicado en calle Géminis, lote 5, manzana 5, primera sección del fraccionamiento Boulevard de San Cristóbal, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 144.00 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al nor poniente: 8.00 metros con Avenida Géminis, al nor oriente: 18.00 metros con lote 4, al sur oriente: 8.00 metros con lote 13, al sur poniente: 18.00 metros con lote 6. B).- La cancelación de inscripción que se encuentra asentada bajo la partida número 772, volumen 255, libro primero, sección primera, a favor de HOGARES MEXICANOS S.A. DE C.V., en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco referente al inmueble antes mencionado y cuya usucapion se reclama en la presente vía, C).- La inscripción de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco de la usucapion que ha operado a favor de la suscrita respecto del inmueble antes citado, a fin de que previa inscripción sirva a la actora de título legítimo de propiedad del mismo, D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Asimismo en fecha once de abril de 1973, los suscritos adquirimos en propiedad el inmueble antes citado, desde esa misma fecha venimos poseyendo a título de dueños y propietarios en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, el inmueble antes referido manifestando que la causa de la posesión y propiedad se originó mediante contrato de compra venta que celebramos los suscritos SILVESTRE ESTRADA PEREZ y MARIA ELENA DEL ROCIO SANCHEZ SERRANO, en calidad de compradores y adquirentes en fecha once de abril de 1973, el costo total pactado lo fue de \$155,500.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de común acuerdo y bajo las siguientes condiciones de pago un enganche de \$26,500.00 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), diferidos de la siguiente forma, \$11,500 en efectivo y ocho pagarés por la cantidad de \$1,500.00 cada uno, los cuales fueron cubiertos en su totalidad, desde esa misma fecha en que los suscritos adquirimos este inmueble hemos realizado las labores de conservación del mismo, así como el pago de sus impuestos correspondientes. Se hace saber a HOGARES MEXICANOS S.A. DE C.V., que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por

apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial. Se expiden los presentes a los seis días del mes de julio del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica. 900-A1.-6, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

INCOBUSA, S.A. DE C.V., FERNANDO INGALLS PEREZ, FERNANDO INGALLS CRUZ y MARIA CONCEPCION FRAGOSO MAYA.

EVA DAVILA SERRANO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 858/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., FERNANDO INGALLS PEREZ, FERNANDO INGALLS CRUZ y MARIA CONCEPCION FRAGOSO MAYA, manifestando que el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro celebró contrato privado de compraventa con el codemandado FERNANDO INGALLS PEREZ, respecto del inmueble ubicado en lote uno, manzana cuatrocientos setenta y dos, sección Montes, calle Monte Ilimani, Esquina Ojo de Salado, fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, poseyéndolo desde la misma fecha en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en calidad de propietaria razón por la cual reclama como prestaciones las siguientes: "1.- La usucapión del inmueble ubicado en el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio como, lote número 01, manzana 472, sección Montes calle Monte Ilimani, esquina Ojo de Salado del fraccionamiento Jardines de Morelos perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que detallaré sus medidas y colindancias en el cuerpo de la presente demanda. 2.- Una vez que se declare en sentencia que ha prescrito a mi favor la presente usucapión se gire oficios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que se realice la cancelación de la inscripción que se encuentra inscrito a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V., bajo la partida 11212, volumen 337-D Auxiliar, Libro I, Sección I, de fecha 10 de septiembre de 1977 y se haga la anotación a favor de la suscrita. 4.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio", y toda vez que se desconoce el actual domicilio de los codemandados INCOBUSA, S.A. DE C.V., FERNANDO INGALLS PEREZ, FERNANDO INGALLS CRUZ y MARIA CONCEPCION FRAGOSO MAYA, se ordenó emplazarlos por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fija además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndoles que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a treinta de junio de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

900-A1.-6, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN DE JUÁREZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 163/2010.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO, GUARDA Y CUSTODIA,  
PENSION ALIMENTICIA.

SEÑOR ALEJANDRO NAVA CORONA.

En el expediente al rubro listado la señora NANCY SANDOVAL TORRES, en vía ordinaria civil de divorcio necesario, guarda y custodia y pensión alimenticia, solicita lo siguiente. Basándose en la narración de hechos que hace valer en su demanda. 1.- Contrajo matrimonio el día veinte de abril del dos mil dos, bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.- Establecieron su domicilio conyugal en la calle Galeana número dos colonia San Rafael Chamapa, Naucalpan, Estado de México. 3.- De su matrimonio procrearon una hija de nombre ALEJANDRA BERENICE NAVA SANDOVAL, quien actualmente cuenta con la edad de siete años, 4.- Con fecha dieciséis de febrero tuvo la necesidad de abandonar el domicilio conyugal ya que su cónyuge la corrió de dicho domicilio y la maltrataba verbalmente por tal motivo, inició una acta informativa ante la Oficialía Certificadora con sede en Naucalpan, en fecha dieciséis de febrero del dos mil cinco. 5.- En fecha tres de agosto del dos mil cinco su cónyuge y la actora comparecieron ante el Licenciado Guillermo Javier López Herrera, abogado auxiliar de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Naucalpan de Juárez, donde suscribieron un convenio en el cual la guarda y custodia de su menor hija quedaba a su cargo, y en la que su cónyuge se comprometió a entregar la cantidad de TRESCIENTOS PESOS semanales por concepto de pensión alimenticia misma que sería depositada en la caja de esa Institución, lo cual nunca cumplió, y la cual sirve para demostrar que desde el día dieciséis de febrero del dos mil cinco se encuentran separados. 6.- El día dieciséis de febrero del año dos mil cinco, hasta la fecha de esta demanda, la actora y el demandado han vivido separados por más de un año, de manera constante e ininterrumpida, sin hacer vida conyugal, por lo que resulta procedente la acción de divorcio que intenta en la vía propuesta, atento a la causal de divorcio que hace valer prevista en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil del Estado de México vigente.

Una vez hechos los trámites de ley y al no haber localizado el domicilio actual de ALEJANDRO NAVA CORONA el Juez del conocimiento Tercero de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordenó por auto del siete de julio del dos mil diez, emplazarle por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber a ALEJANDRO NAVA CORONA que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este término no comparece el demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones al demandado ALEJANDRO NAVA CORONA y aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial. Quedan a disposición del demandado en esta Secretaría las copias de traslado para que se entere de la misma y pueda producir su contestación a la demanda instaurada en su contra.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de julio de 2010.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Muciño Nava.-Rúbrica.

900-A1.-6, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
 EDICTO**

En autos del expediente 481/2009, CONCEPCION CORDERO CERVANTES promueve juicio ordinario civil en contra de ROSA MARIA ORDUÑA SALGADO, demandándole: A).- La declaración de usucapión a favor de CONCEPCION CORDERO CERVANTES, sobre el predio ubicado en Paseo de los Tulipanes, manzana 62, lote 12, Fraccionamiento Colonia Agrícola Pecuaria Ojo de Agua, municipio de Tecámac, Estado de México, a favor de haber operado a prescripción positiva a favor de la parte actora, por los hechos y preceptos del orden legal que más adelante se invocan. B).- Se haga la inscripción de dicho predio a favor de CONCEPCION CORDERO CERVANTES, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, a fin de que sean cancelados los datos registrales que aparecen a nombre de la demandada ROSA MARIA ORDUÑA SALGADO. C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio; todo lo anterior a que la parte actora manifiesta que en fecha 5 de junio del año 2000, celebró contrato de compraventa con el C. MATEO JESUS ARELLANO MARTINEZ, en su calidad de vendedor respecto del inmueble motivo del presente juicio predio ubicado en Paseo de los Tulipanes, manzana 62, lote 12, Fraccionamiento Colonia Agrícola Pecuaria Ojo de Agua, municipio de Tecámac, Estado de México, mismo que cuenta, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en: 17.50 metros con lote 13, al sur en: 17.50 metros con Paseos de los Tulipanes, al oriente: 30.00 metros con lote 11, al poniente: 30.00 metros con Paseo de los Capullos. Con una superficie total de 525.00 m2. Ordenando el Juez del conocimiento el emplazamiento de la parte demandada ROSA MARIA ORDUÑA SALGADO, por medio de edictos a través de los cuales se le hará saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se fijará además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, apoderado legal o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones personales por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

552-B1.-14 julio, 6 y 17 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 EDICTO**

DEMANDADO: GREGORIO GUADALUPE VALDEZ CERVANTES.

En el expediente 1087/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión) promovido por JOSE CELESTINO VALDEZ MEDINA, en contra de GREGORIO GUADALUPE VALDEZ CERVANTES, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones:

A).- La usucapión a mi favor sobre el inmueble identificado como el lote dieciséis (16), de la manzana dos (2), de la calle Adolfo López Mateos, de la Colonia Central Michoacana, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 27.40 metros con lote diecisiete (17), al sur: 27.41 metros con lote diecinueve (19), al oriente: en 10.00 metros con

calle Adolfo López Mateos, y al poniente: en 10.00 metros con lote treinta y cinco (35). Con una superficie total de: 274.05 metros cuadrados.

B).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Se hace de su conocimiento que en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992), adquirí del señor JOSE CELESTINO VALDEZ MEDINA, el cincuenta por ciento (50%) de dicho inmueble y posteriormente en fecha primero de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), tomé posesión del otro cincuenta por ciento (50%) del inmueble citado, toda vez que el demandado nunca habitó ni tomó posesión de la parte que le correspondía, por lo que siempre he tenido la posesión total del multicitado inmueble.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, diecisiete de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

551-B1.-14 julio, 6 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 EDICTO**

DEMANDADO: GUILLERMO VELAZQUEZ LINCE.

MERCEDES ALONSO BALBOA, demandando por su propio derecho, a GUILLERMO VELAZQUEZ LINCE; en el expediente marcado con el número 176/10, relativo al Juicio Ordinario Civil, reclama las siguientes prestaciones:

1) El reconocimiento de que ha operado en mi favor la usucapión del terreno con casa en él construido la cual precisare en el capítulo de hechos de esta demanda, por haberlo poseído por más de quince años, en forma quieta, pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario.

2) Así mismo se declare que me he convertido en el propietario del inmueble de referencia por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva correspondiente, por lo tanto la sentencia definitiva que se sirva a dictar su señoría me servirá de título de propiedad.

3) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta la total solución del mismo.

Bajo los siguientes hechos:

Desde el día diez de enero de mil novecientos noventa, me encuentro en posesión del terreno con casa en él construido, ubicada en la calle Ontario número oficial 224, lote 25, manzana 52, Fraccionamiento Valle Dorado, perteneciente al municipio de Tlalnepantla, Estado de México, a virtud de la cesión de derechos que me hizo el señor GUILLERMO VELAZQUEZ LINCE, y que consta en los márgenes y en el calce de la última hoja del

testimonio notarial que al efecto exhibo, cuyas medidas, colindancias y superficie total son las siguientes: al norte: 20.00 metros y linda con lote 26, al sur: 20.00 metros y linda con lote 24, al oriente: 7.00 metros y linda con lote 11, al poniente: 7.00 metros y linda con calle Ontario. Superficie: 140.00 metros cuadrados.

Como lo he manifestado desde hace más de quince años, me encuentro en posesión del terreno con casa en él construido en el hecho que antecede, por virtud de la cesión de derechos hecha en mi favor por el señor GUILLERMO VELAZQUEZ LINCE, en fecha diez de enero de mil novecientos noventa, tal y como lo justifico con el documento de referencia, y desde esa fecha lo he poseído en concepto de propietaria, ya que todas las contribuciones y pagos del impuesto que eroga el inmueble motivo del presente juicio los he cubierto oportunamente con dinero de mi propio peculio, tal y como lo acredito con la boleta predial que me fue expedida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, Estado de México, y con la cual también justifico que me encuentro al corriente con dicho impuesto.

Ahora bien, desde el año de mil novecientos noventa, hasta la fecha he tenido la posesión del terreno con casa en él construido indicado, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere en mi favor la prescripción adquisitiva correspondiente, toda vez que mi posesión, ha sido en concepto de propietaria, en forma quieta, pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietaria, en razón de la cesión de derechos que hizo a mi favor el señor GUILLERMO VELAZQUEZ LINCE y como consecuencia, por el término que marca la ley, motivo por el cual he tenido derechos posesorios por más de quince años, por lo que es factible que opere en mi favor la prescripción positiva del inmueble con casa en él construida y por lo tanto es procedente que se declare que de poseedora me he convertido en propietaria del mismo.

En efecto, ha sido en concepto de propietaria, porque así lo he manifestado ante la sociedad por la cesión de derechos que me hiciera a mi favor el señor GUILLERMO VELAZQUEZ LINCE, y por los pagos que he realizado ante las diferentes oficinas públicas por concepto de impuesto predial, el cual he cubierto oportunamente con dinero de mi propio peculio, y mismo documento que exhibo a esta demanda para acreditar lo anterior y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.100 del Código de Procesal en vigor.

Ha sido pacífica porque desde que tengo la posesión, jamás he ejercitado violencia física alguna, ha sido continua porque desde el año de mil novecientos noventa lo he poseído hasta la fecha sin que se me haya interrumpido la posesión por alguno de los motivos expresados por el artículo 920 del Código Civil abrogado para esta Entidad Federativa, ha sido pública porque lo he disfrutado y he realizado actos que denotan dominio como lo demuestro con los documentos justificativos de los pagos que exhibo a la presente demanda.

Esta demanda la dirijo al señor GUILLERMO VELAZQUEZ LINCE, en razón de que el inmueble motivo del presente negocio se encuentra inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, tal y como lo demuestro con el certificado de inscripción que al efecto exhibo como anexo a esta demanda, y mismo que es base de mi acción, en términos de lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil abrogado para esta Entidad Federativa y lo exhibo para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.100 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado GUILLERMO VELAZQUEZ LINCE; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente;

emplácese al demandado por medio de edictos; haciéndoles saber que deberán contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros Colonia Centro Los Reyes Ixtacala, de esta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado.- Dado en el local de este Juzgado, a los siete días del mes de julio de dos mil diez.- Secretario de Acuerdos, Fidencio Huerta López.- Rúbrica.

2454.-14 julio, 6 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: JUAN TORRES MONTEROSA.

Se hace de su conocimiento que CARLOS CUETO TORRES, promoviendo por su propio derecho, en el expediente 269/2010, Juicio Ordinario Civil (prescripción adquisitiva), respecto de las prestaciones siguientes: A).- El reconocimiento de que ha operado en mi favor la usucapión, respecto del terreno con casa en él construida, tal y como lo precisaré en el capítulo de hechos de esta demanda, por haberla poseído por más de diez años, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propiedad. B).- Asimismo, se declare que me he convertido en propietario del terreno con su respectiva construcción, por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva correspondiente, por lo tanto la sentencia definitiva que se sirva dictar su señoría me sirva de título de propiedad; en consecuencia, se haga la tildación que aparece en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a favor del demandado JUAN TORRES MONTEROSA, a fin de que en su lugar la cancelarse la inscripción correspondiente, quede inscrito a mi nombre como propietario del citado terreno con su respectiva construcción, en virtud de haber operado en mi favor la prescripción y en cumplimiento a la ejecutoria que se sirva dictar su Señoría, la cual se deberá inscribir a nombre del suscrito con todas sus consecuencias legales inherentes al mismo. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta la total resolución del mismo, en relación a los siguientes hechos: I.- En fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y seis, celebré contrato de compraventa con el señor JUAN TORRES MONTEROSA, respecto del terreno con casa en él construida, ubicado en la calle de Tenayuca, lote 19, manzana 44, colonia Ampliación Gustavo Baz Prada, perteneciente al municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie total son las siguientes; al norte en: ocho metros con propiedad particular; al sur en: ocho metros con calle Tenayuca, al este en: quince metros con lote dieciocho; y al oeste en: quince metros con lote veinte, teniendo una superficie total de 120.00 metros cuadrados. Circunstancia que acredito con el documento que al efecto exhibo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.100 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta entidad federativa. II.- Desde hace más de diez años, me encuentro en posesión del inmueble descrito en el hecho que antecede, por la compraventa que celebré con el señor JUAN TORRES MONTEROSA, tal y como lo justifico con el documento de referencia, y desde esa fecha lo he poseído en

concepto de propietario, ya que todas las contribuciones y pagos del impuesto que eroga el inmueble motivo del presente juicio lo he cubierto oportunamente con dinero de mi propio peculio, tal y como lo acredito con la boleta predial que me fue expedida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, Estado de México, y con la cual también justifico que me encuentro al corriente con dicho impuesto. III.- Ahora bien, desde el año de mil novecientos ochenta y seis, hasta la fecha he tenido posesión del inmueble indicado sin interrupción alguna y en términos necesarios para que opere a mi favor la prescripción adquisitiva correspondiente, toda vez que mi posesión ha sido en concepto de propietario en forma quieta, pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietario y como consecuencia, por el término de diez años, por lo que es factible que opere en mi favor la prescripción positiva del inmueble con casa construida; y por lo tanto es procedente que se declare que de poseedor me he convertido en propietario del mismo. IV.- Esto determina que la posesión de referencia, reúne las características exigidas por la ley, de acuerdo a lo establecido por los artículos 911 y 912 del Código Civil abrogado para el Estado de México, en efecto, ha sido en concepto de propiedad, porque así lo he manifestado ante la sociedad por el contrato de compraventa que celebré con el señor JUAN TORRES MONTEROSA y por los pagos que he realizado ante las diferentes oficinas públicas por concepto del impuesto predial, el cual he cubierto oportunamente con el dinero de mi propio peculio y mismo documento que exhibo a esta demanda para acreditar lo anterior y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.100 del Código Procesal Civil en vigor, ha sido pacífica, por que desde que tengo la posesión jamás he ejercido violencia física alguna, ha sido continua porque desde el año de mil novecientos ochenta y seis hasta la fecha lo he poseído, sin que se me haya interrumpido la posesión por alguno de los motivos expresados por el artículo 920 del Código Civil abrogado para esta entidad federativa, ha sido pública porque lo he disfrutado y he realizado actos que denotan dominio como lo demuestro con los documentos justificativos de los pagos que exhibo a la presente demanda. V.- Esta demanda la dirijo a: JUAN TORRES MONTEROSA, en razón de que el inmueble motivo del presente negocio, se encuentra inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, tal y como lo demuestro con el certificado de inscripción que al efecto exhibo como anexo a esta demanda y mismo que es base de mi acción, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil en vigor para esta entidad federativa y lo exhibo para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.100 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta entidad federativa.

Se ordena por auto de fecha veintitrés de junio del dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181, del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose emplazar al demandado JUAN TORRES MONTEROSA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y; fíjese además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se le tendrá por confesa o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, México, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

2455.-14 julio, 6 y 17 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

**FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA.**

Por este conducto se le hace saber que: DOMINGO BARRERA HERNANDEZ, le demandan en el expediente número 57/2010, relativo al juicio ordinario civil la propiedad usucapión del inmueble ubicado en el lote de terreno número 11, manzana K, calle Vicente Guerrero, número oficial 234, colonia Loma Bonita, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 10, al sur: 20.00 metros con lote 12, al oriente: 10.00 metros con calle Vicente Guerrero, al poniente: 10.00 metros con lote 31, con una superficie de 200.00 (doscientos metros cuadrados), basándose en los siguientes hechos: 1.- La parte actora manifiesta que en fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, adquirió el inmueble antes descrito de JORGE GOMEZ RAMOS, 2.- Señala también que por la adquisición de dicho bien pago la cantidad de DOCE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que lo hizo en efectivo a la fecha del contrato, tal y como se desprende del mismo. 3.- Que en la fecha del mencionado contrato el vendedor del inmueble le entregó la posesión material y objetiva del mismo, así como de documentos a fines del bien como predio, agua y otros. 4.- Indica que desde hace más de treinta y tres años posee el multireferido bien en concepto de propietario, y que lo hace en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. 5.- Que desde que adquirió la posesión del inmueble materia de la litis nunca se ha separado del mismo y que su posesión se encuentra dentro de los supuestos jurídicos. 6.- Que desde que entro en posesión del bien ninguna persona física o moral se ha presentado en su domicilio, que se ha venido comportando como propietario del bien contando con un contrato de compraventa como causa generadora de su posesión ejecutando actos a la vista de los vecinos disponiendo de arreglos, modificaciones y decoraciones en el interior y exterior del bien. 7.- De igual forma y con el propósito de regularizar el bien solicito certificado de inscripción, mismo que se encuentra a favor de FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA. 8.- Y toda vez que ha transcurrido con exceso el término señalado por el artículo 912 fracción I del Código Civil abrogado y con el objeto de regularizar el terreno que posee promueve juicio de usucapión, para que mediante sentencia definitiva se declare que por el transcurso del tiempo a operado a favor de la parte actora la prescripción positiva o usucapión del bien materia del juicio. 9.- Finalmente refiere que el contrato privado de compraventa será debidamente perfeccionado en cuanto al reconocimiento de su contenido y firma por el vendedor, en el momento procesal oportuno, con el fin de otorgar pleno valor al dictar sentencia definitiva. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial de la ciudad de Toluca, entregados en ciudad Nezahualcóyotl, el día cinco de julio del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

553-B1.-14 julio, 6 y 17 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL**  
MEXICO, D.F.  
E D I C T OSECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE: 407/2002.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto diverso de fecha veintinueve de junio del año en curso, dictado en los autos del juicio especial hipotecario tomo II, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX HOY SU CESIONARIO SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R.L. DE C.V., en contra de CRISTOBAL CANTU RESENDEZ y OTRO, expediente 407/2002, la C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, Licenciada HAYDEE DE LA ROSA GARCIA, señaló diez horas del día veintisiete de agosto del año dos mil diez, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda y pública subasta respecto de la casa dúplex marcada con el número oficial 48 de la calle Abeto, y terreno que ocupa y le corresponde que es el lote 19, de la manzana treinta y cinco romano, del fraccionamiento "Jardines de Santa Mónica", sección "A", en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, dentro de los elementos individuales que constituyen dicha casa dúplex en condominio se encuentra la objeto del remate es decir la casa planta baja y su correspondiente estacionamiento, sirviendo de base para el remate la cantidad de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que resultó del avalúo emitido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada.-México, D.F., a 06 de julio del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Virginia López Ramos.-Rúbrica.

899-A1.-5 y 17 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
MEXICO, D.F.  
E D I C T OEXPEDIENTE: 1261/2008.  
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de ROJANO PORTUGUEZ ROBERTO ROGELIO y DELIA ROJAS DELGADILLO DE ROJANO, el C. Juez Cuadragesimo Segundo de lo Civil, ordenó a sacar a remate en primer almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en unidad B, del condominio Privada de Mercaderes, lote doce, manzana ocho, del conjunto habitacional urbano de tipo interés social denominado Villa del Real Segunda Sección, ubicado en camino a San Pablo sin número, Carretera Federal México-Pachuca en San Francisco Cuautlihuixca, municipio de Tecámac, Estado de México, para que tenga verificativo dicho remate se señalan las diez horas del día veintisiete de agosto del presente año, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces en los tableros de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Gráfico, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate. México, D.F., a 1 de julio de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Adriana Leticia Juárez Serrano.-Rúbrica.

2610.-5 y 17 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL**  
MEXICO, D.F.  
E D I C T OEXPEDIENTE: 223/2009.  
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por GONZALEZ RIOS EDUARDO, en contra de HECTOR FRANCO RODRIGUEZ y SONIA MARIBEL LUNA CARRILLO, expediente número 223/2009, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto de fecha treinta de junio del año dos mil diez en los cuales con fundamento en los artículos 564, 570, 572, 574 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se manda subastar en primera almoneda el inmueble hipotecado ubicado en la vivienda "C", sujeta al régimen de propiedad en condominio construida sobre el lote número 23, de la manzana uno, de la tercera etapa del conjunto urbano denominado Ex hacienda San Felipe, en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y convóquense postores por medio de edictos, publicándose dos veces en los lugares de costumbre de esta jurisdicción que son en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, los tableros de este Juzgado y en el periódico Diario Imagen, en el entendido de que mediara entre una publicación y otra siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de su valor dictaminado que es de \$406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley. Para la subasta se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto del año en curso.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Reyna Emilia Crespo Aguilar.-Rúbrica.

899-A1.-5 y 17 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL**  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por URRUTIA PADILLA LAURA ILIANA, en contra de SERGIO CHAPA BERMEJO, expediente número 762/2009, el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que dice: Se convocan postores a la subasta judicial en segunda almoneda, respecto del inmueble ubicado en la casa número ciento sesenta y nueve, de la calle Hacienda de la Punta y terreno que ocupa, o sea, el lote de terreno número ciento nueve, de la manzana siete, del fraccionamiento "Hacienda de Echegaray", en Naucalpan de Juárez, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las doce horas del veintisiete de agosto del año en curso, cuyo precio es la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado y en el de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico La Razón, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.-México, Distrito Federal, a catorce de julio del año dos mil diez.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lda. Lorena Galindo Ramírez.-Rúbrica.

2597.-5 y 17 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTTLAN  
E D I C T O**

PEDRO GUERRA FAVILA, promueve ante este juzgado en el expediente número 621/2010, en vía de procedimiento judicial no contencioso inmatriculación judicial información de dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Avenida del Trabajo sin número, colonia El Mirador, pueblo de Visitación, municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 15.50 metros colindando con Avenida del Trabajo; al sur: 26.20 metros colindando con Rosaura Vega Urbán; al oriente: 43.00 metros colindando con Santos María Teresa Vega Urbán; al poniente: 45.00 metros colindando con Pedro Reyes Zamora, con una superficie total de 915.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos en dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

932-A1.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil, señaló las diez horas del día veintisiete de agosto del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en el juicio especial hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de BLANCAS VAZQUEZ CLAUDIO, expediente número 704/07, respecto de bien inmueble ubicado en la casa número 39, sujeta al régimen de condominio vertical edificado en el lote 12, de la manzana I, denominado Ladera, del conjunto urbano de tipo de interés social denominado La Loma, ubicado en Boulevard La Loma número oficial 8, del pueblo de Buenavista, municipio de Tultitlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 405,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos.

Para su publicación y fijación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. México, D.F., a 22 de junio del año 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Vargas Zúñiga.-Rúbrica.

2609.-5 y 17 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 649/09.

PRIMERA SECRETARIA.

ACTOR: DIAZ RODRIGUEZ ISIDRO.

EMPLAZAR A: INMOBILIARIA ROMERO, S.A.

ISIDRO DIAZ RODRIGUEZ, por su propio derecho y en representación de la sucesión de AGUSTIN DIAZ FLORES, demanda en juicio ordinario civil (usucapión), de INMOBILIARIA ROMERO S.A., respecto del lote 87, de terreno ubicado en la calle 7, de la manzana 94, Fraccionamiento "Villa de Guadalupe Xalostoc", Primera Sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al

noroste: 16.00 metros con lote 86; al sureste: 16.00 metros con lote 88, al noreste: 6.00 metros con lote 7; y al suroeste: 6.00 metros con lote 12; el cual cuenta con una superficie de 96.00 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: En fecha 15 de junio de 1983 el autor de la sucesión AGUSTIN DIAZ FLORES; celebró contrato privado de compraventa con la hoy demandada INMOBILIARIA ROMERO S.A., respecto del inmueble antes mencionado. Manifestando el actor que con fecha 29 de agosto de 1991, falleció el autor de la sucesión que respondía al nombre de AGUSTIN DIAZ FLORES, como consta en el acta de defunción que anexa a su demanda. Debido a que el finado, hoy autor de la sucesión, terminó de pagar, pero no tuvo dinero para escriturar, es procedente que su Señoría condene a la parte demandada, que la prescripción se ha consumado a favor de los herederos de la sucesión de AGUSTIN DIAZ FLORES, que los derechos se deben transmitir a la sucesión. De la misma manera manifiesta que con fecha 8 de junio de 1988 le fue entregada la posesión al señor AGUSTIN DIAZ FLORES, que es uno de los elementos de la prescripción del lote antes mencionado, como consta en el acta de posesión que anexa a su demanda. Manifestando que desde la fecha de entrega de posesión, el señor AGUSTIN DIAZ FLORES poseyó el lote de terreno materia del presente, de buena fe, en forma pacífica, pública, en concepto de dueño y continua, hecho que les consta a varios vecinos, que en el momento procesal oportuno presentará el actor para que declaren quienes actualmente poseen el multicitado lote de terreno, y en que calidad lo poseen los herederos de AGUSTIN DIAZ FLORES. Con fecha 12 de enero del 2009, ISIDRO DIAZ RODRIGUEZ y demás herederos, denunciaron el fallecimiento del autor de la sucesión AGUSTIN DIAZ FLORES ante el Juez de lo Familiar en Turno del distrito judicial de Ecatepec, Estado de México, que por razón de turno le tocó conocer al Juez Tercero de lo Familiar, como consta con las copias certificadas que anexan a su demanda, manifestando que con fecha 24 de febrero del 2009, el Juez Tercero de lo Familiar dictó auto declarativo de herederos y designó como albacea de la sucesión a ISIDRO DIAZ RODRIGUEZ. Con fecha 3 de marzo del 2009, los herederos del presente juicio solicitaron el Juez Tercero de lo Familiar de Ecatepec, el discernimiento de cargo, es decir se le facultara al actor en el presente juicio para que a nombre de la sucesión pueda interponer demandas, contestar demandas, con todas las facultades conferidas por el artículo 6.227 del Código Civil del Estado de México, todos los herederos ratificaron su petición ante la presencia judicial, como consta en la foja 36 de las copias certificadas que anexó el actor a su demanda. Con el contrato privado de compraventa celebrado entre el autor de la sucesión y la demandada INMOBILIARIA ROMERO S.A. DE C.V., que desde que falleció AGUSTIN DIAZ FLORES con dicha documental prueba que la posesión que tuvo sobre el lote de terreno que ahora demandan los herederos, lo han venido poseyendo de buena fe, que la posesión que tienen los herederos es pública, pacífica, en concepto de propietario y continua. Y toda vez que la moral demandada INMOBILIARIA ROMERO S.A., ha tratado de ser localizada por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se le emplaza a esta, a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente los represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el periódico Ocho Columnas y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este juzgado, se expide a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

852-A1.-14 julio, 6 y 17 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 377/2010, relativo al juicio diligencias de información de dominio, promovido por VERONICA GONZALEZ RAMIREZ, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, a fin de acreditar la posesión que dice tener en forma pacífica, continúa, pública y en concepto de propietario respecto del inmueble consistente en una fracción del terreno marcado catastralmente con el número 2, de la Avenida Independencia, en el poblado de Santa Ana Tlapatlán, Toluca, México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 13.95 metros y colinda con Luis Lino González Ramírez; al sur: mide 13.95 metros y colinda con Avenida Independencia; al oriente: mide 15.50 metros y colinda con Familia Pérez Sánchez; al poniente: mide 15.50 metros con paso de servidumbre que mide 19.80 metros de largo por 3.90 metros de ancho, y conduce a la Avenida Independencia, con una superficie aproximada de 216.20 metros cuadrados. Haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Publíquese la solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico local de circulación diaria. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cinco de agosto del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

2694.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en audiencia de fecha primero de julio del año dos mil diez, dictado en los autos de el juicio ejecutivo mercantil seguido por ALVIZUA DOMINGUEZ DANIEL, en contra de RAFAEL MORENO AVILA y GUSTAVO ARANGO ROLDAN, expediente 523/99, la C. Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada María Rosario Marengo Ortega, señaló las diez horas del treinta y uno de agosto del año dos mil diez, para que tenga verificativo el remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, del inmueble materia del remate que se encuentra ubicado en calle Castillo de Clyde, número diecinueve, manzana once, lote tres, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, quinta sección, "Arcos" municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52938. Sirva de base la cantidad de \$3'640,800.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el resultado de restar el veinte por ciento del valor del avalúo actualizado y que sirvió de base para el remate en segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C., sin cuyo requisito no serán admitidos.-Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles, debiendo publicar el primero el primer día hábil, el tercero en el noveno pudiendo efectuar el segundo en cualquier tiempo. Para su publicación en el periódico "Diario de México", en los tableros de aviso de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.-México, D.F., a 5 de julio de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Décimo Civil del Distrito Federal, Lic. Edgar Iván Ramírez Juárez.-Rúbrica.

896-A1.-5, 11 y 17 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

EXPEDIENTE: 195/10.  
SECRETARIA "A".

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de junio del año en curso, deducido en el juicio especial hipotecario promovido por FERNANDEZ ROUSSELON CARLOS ESTEBAN en contra de JOSE ANTONIO FERNANDEZ ROUSSELON y ANA MARIA RIVAS SANJULIAN, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta capital señala las once horas del próximo veintisiete de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en el inmueble ubicado en Bosque de Palma Real diecisiete, (lote diecisiete manzana III), fraccionamiento Bosques de las Palmas Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52787, sirviendo como base para el remate la cantidad de CUATRO MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N., y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico Diario Imagen. Así como en los tableros de ese Juzgado, en los de la Tesorería de la entidad y publicar en el periódico de mayor circulación de la entidad, así como en los lugares de costumbre.-México, D.F., a 1 de julio del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

2592.-5 y 17 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 57784/409/2010, EL C. OSCAR OROPEZA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en la calle Ricardo Flores Magón número 34, barrio de Santa Cruz, del poblado de San Mateo Otzacatipan, municipio y distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al noroeste: 49.15 cuarenta y nueve metros quince centímetros y colinda con la calle Ricardo Flores Magón, al sureste: 48.00 cuarenta y ocho metros y colinda con predio de Eduardo Zepeda, actualmente colinda con Oscar Oropeza Hernández, al noreste: 45.00 cuarenta y cinco metros con predio del señor Marcelino Rosales García, al suroeste: 45.55 cuarenta y cinco metros cincuenta y cinco centímetros con predio del señor Silverio Proa Ortega. Superficie total 2,199.23 dos mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con veintitrés centímetros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 02 de agosto del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2689.-12, 17 y 20 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE ZUMPANGO  
 E D I C T O**

Exp. 11724/37/10, LA C. AMPARO ROSAS HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en el Barrio de España, del municipio de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: en 73.00 metros con Luciano Encarnación Gómez Maturano, al sur: en 73.00 metros con Onécimo Gómez Maturano, al oriente: en 20.00 metros con calle sin nombre, al poniente: en 20.00 metros con calle sin nombre. Superficie aproximada de: 1,460 metros cuadrados.

La C. Registradora Interina, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a seis de agosto del año dos mil diez.-La C. Registradora Interina de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Cinthia Adriana Flores Rebollar.-Rúbrica.  
 930-A1.-12, 17 y 20 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

Expediente 80484/95/2010, C. RAUL JAIME FLORES RODRIGUEZ, en su carácter de apoderado legal del Instituto de Salud del Estado de México, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de calidad urbano denominado "Rosa Deni", ubicado en la comunidad de Santa María Mazatla, municipio de Jilotzingo, distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 55.03 mts. colinda con Gildardo Herrera Roa, al sur: en dos líneas de 25.22 mts. y 29.53 mts. colinda con camino Rosa Deni y la señora María de Lourdes Flores Hernández, al oriente: en 70.97 mts. colinda con la señora Rafaela Alvarez Lozada, al poniente: en 50.41 mts. colinda con la señora María de Lourdes Flores Hernández, con superficie de 3,347.15 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 02 de agosto del 2010.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.  
 2649.-9, 12 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 40 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.**
**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura otorgada ante mí, número 40,664, de fecha 19 de julio del 2010, se hizo constar en los términos de lo dispuesto por los artículos cuatro punto setenta y siete, cuatro punto setenta y ocho y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México: El reconocimiento de la validez de los testamentos públicos abiertos de los señores DOLORES RODRIGUEZ RUBIO y SERAPIO RIVERA JUAREZ, que otorgaron los señores OSCAR, ALMA DELIA y PERLA AIDE, todos de apellidos RIVERA RODRIGUEZ; la aceptación de herencia y el cargo de albacea, así como la aceptación de legados que otorgaron los referidos señores OSCAR, ALMA DELIA y PERLA AIDE, todos de apellidos RIVERA RODRIGUEZ, en la que aceptaron la herencia instituida a su favor, se reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron los legados, asimismo el señor OSCAR RIVERA RODRIGUEZ, aceptó el cargo de albacea y manifestó que procedería a la

formación de los inventarios de los bienes sucesorios, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer sus anteriores declaraciones.-Doy fe.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 30 de julio del 2010.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 40  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

905-A1.-6 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 57 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**
**A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec, Estado de México, a 25 de julio del 2010.

El M. EN D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ, Notario Número Ciento Cincuenta y Siete del Estado de México, actuando en suplencia y en el protocolo de la Licenciada Olivia López Martínez, Notaria Número Veinticinco del Estado de México; hace constar: que por escritura número 45,155 del volumen 1475, de fecha 21 de julio del 2010 se RADICO la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE MACARIO FLORES CORONA, en la cual los señores BLANCA MONTAÑO ENCISO y JOSE EDGAR FLORES MONTAÑO, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente directo, respectivamente, Iniciaron y Radicaron la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el nombramiento de herederos e inventario correspondiente.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

M. EN D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-  
 RUBRICA.  
 NOTARIO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO  
 DE MEXICO

2624.-6 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEX.**
**A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. RENE GAMEZ IMAZ, NOTARIO PUBLICO N° 73 DEL EDO. DE MEXICO". El suscrito notario hace constar que por escritura pública número 21,034 de fecha trece de mayo año dos mil diez, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE CORONA DEL MORAL, y la señora JUANA DELGADO MACIEL, en su calidad de heredera universal y albacea testamentaria, aceptó la herencia instituida en su favor, habiéndosele reconocido sus derechos, aceptando y protestando el cargo de albacea, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación.

Coacalco, Méx., a 18 de junio del 2010.

LIC. RENE GAMEZ IMAZ.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO N° 73 DEL ESTADO DE MEXICO.

905-A1.-6 y 17 agosto.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez  
**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO**

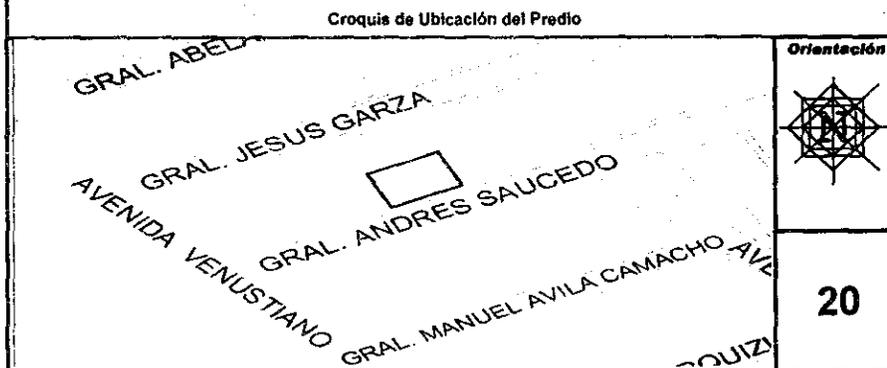
**AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO**

EXPEDIENTE NO: CUS/ 0064 / 2009

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez México, se procede a expedir la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en los siguientes términos:

DATOS GENERALES DEL TITULAR	
Título:	<u>NORMA YOLANDA MERÁZ DOMÍNGUEZ</u>
Representado por:	_____
Domicilio para dar y recibir notificaciones:	
Calle:	<u>GENERAL ANDRÉS SAUCEDO</u> Número: <u>20</u>
Lote:	Manzana: <u>FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL HUIZACHAL</u>
en el Municipio de: <u>NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO</u>	

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE	
Calle:	<u>GENERAL ANDRÉS SAUCEDO</u> Número: <u>20</u>
Lote:	Manzana: _____ Superficie: <u>318.20 m<sup>2</sup></u> <u>FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL HUIZACHAL</u>
en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Clave catastral: <u>098-03-480-12-00-0000</u>	



Observaciones: Croquis del predio sin escala.  
 1.- Este croquis deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficie de (los) predio (s).  
 2.- Deberá de respetar las restricciones que indique el Alineamiento emitido por la Autoridad Municipal.

CAMBIO DE USO DEL SUELO AUTORIZADO	
Mediante Acuerdo asumido en el punto siete del orden del día de la segunda sesión ordinaria de fecha 09 de marzo de 2010, emitido por la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), con las siguientes características:	
Número de viviendas	de 1 a 2 viviendas
Superficie total de construcción	399.83 m <sup>2</sup>
Área Libre de Construcción	65.63 m <sup>2</sup> = 20.59%
Área Verde	23.70 m <sup>2</sup> = 30.00%
Número de niveles	2 niveles ó 5.91 metros
Cajones de estacionamiento	5 dentro del predio

Derechos:	<u>\$2,873.00</u>	Lugar y fecha de expedición: <u>26 de Junio de 2010</u>
Recibo de pago:	<u>A2322890</u>	<u>Naucalpan de Juárez, México</u>
Arq. Elsa Rubí Márquez Directora General de Desarrollo Urbano (Rúbrica).		

**ANTECEDENTES**

- 1.- Acuerdo asumido en el punto siete del orden del día de la segunda sesión ordinaria de fecha 09 de Marzo del 2010, emitido por la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (C.O.P.L.A.D.E.M.U.N.)
- 2.- Certificado de No Adeudo No. 14065, número 001701-2009, de fecha 12 de Agosto de 2009, el cual fue emitido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarrillado y Saneamiento (O.A.P.A.S.)
- 3.- Dictamen de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Drenaje mediante oficio número DG/DCOH/SO/141/09 de fecha 03 de Junio de 2009, emitido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarrillado y Saneamiento (O.A.P.A.S.).

**NOTAS**

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 28 de junio del 2007 siendo publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 25 de julio del 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepanitla adscrita a los Municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercero sección cuarta el día 10 de septiembre del 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, fojas 0001 y 0001 VTA, del libro segundo el día 29 de octubre del 2007.
- 2.- La presente autorización se expide de manera personal e intransferible al titular de la presente y por ende queda sujeto a las obligaciones que establece el artículo 76 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en la Gaceta de Gobierno, tal y como lo que establece el párrafo tercero del artículo 73 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 4.- La presente autorización produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo, y tendrá la vigencia que señala el artículo 5.59 fracción I del Código Administrativo del Estado de México, el cual establece que estará vigente hasta en tanto no se modifique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano o el Plan de Centro de Población que la sustente, así como también lo establece el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 5.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales.

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

- Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 9 y 13 fracciones I, II, de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- Artículos 113 y 122, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 1, 3 y 31 fracción XXIV de la ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones VII, IX, X y XXI del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 1, 7, 9, fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 143 fracción IV, 144 fracción XI y 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Artículos 33, 116, 119 y 135 del Código de procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Artículos 1, 26, fracción IV, inciso d, 85, 86, 87, 88, 89, y 90 del Bando municipal del año 2010.
- Artículos 1, 3 fracción II, 5 fracción VIII, 26, 27, 30, 34, 62, 63, 65, 66, 72, 73, 74 fracción III, 75, 266, Primero, Quinto y Undécimo Transitorios del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo del Municipio de Naucalpan Juárez, México.
- Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Número 6, de fecha 8 de Julio del año 2005; y Publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, Número 23, de fecha 8 de Julio de 2005
- Acuerdo Económico de la Primera Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Solemne Primera, mediante el cual se acredita el nombramiento otorgado al Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México de fecha dieciocho de Agosto de dos mil nueve, publicada en la Gaceta Municipal Año 1, Número 1 de fecha 31 de Agosto de 2009.
- Las demás que resulten aplicables